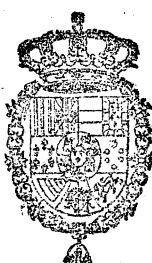


## DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,57

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Angel María de Montes Sierra, Administrador de Contribuciones de la provincia de Madrid, Jefe de Administración de tercera clase del mencionado Cuerpo.—Página 954.

Otro declarando jubilado a D. Juan Fernández de Castro y Hervia, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Inspección general; concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 954.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Francisco Fontes Alemán, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 954.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto disponiendo quede redactado en al forma que se publica el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910.—Página 955.

Otro derogando los artículos 46 al 52 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, sobre organización de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Páginas 955 y 956.

Otro disponiendo que la ejecución de las obras del servicio de Construcciones civiles, comprendidas en el

presupuesto de este Ministerio, se ajusten a las reglas de garantía que se publican.—Páginas 956 y 957.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII a don Antíbal González y Álvarez-Ossorio.—Página 957.

Otro aprobando en principio el proyecto redactado para la construcción de un edificio de nueva planta destinado a la Dirección general del Instituto Geográfico.—Página 957.

### Ministerio de Fomento.

Real decreto declarando que el importe de la última certificación de año económico expedida para obras de caminos vecinales, no será preciso que sea igual al valor de kilómetros completos ni al total de la unidad de obra de un puente que figure en el cuadro de precios número 1 del presupuesto aprobado para éste.—Página 957.

Otro declarando jubilado a D. Víctor Cruz Manso de Zúñiga, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.—Páginas 957 y 958.

Otro nombrando en ascenso de escala Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas a D. Celso Armentia y Martínez.—Página 958.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden encareciendo del Ministro de la Gobernación que comunique al Gobernador civil de La Coruña que obligue al Ayuntamiento de referida capital a abonar los alquileres que tiene devengados el dueño de la casa en que están instaladas las Escuelas de niños y niñas en el lugar de Los Molinos, parroquia de Santa María de Oza.—Página 958.

Otra declarando comprendidas a las Profesoras que se mencionan en el Real orden de 7 de Diciembre del año próximo pasado, relativa a reconocimientos de derechos para el percejo de quinqueños. — Página 958.

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando funcionarios de este Ministerio, con las categorías y clases de su procedencia, a los que, dados de baja en el Escalafón de Fomento figuran incluidos en la relación publicada en la GACETA del 28 de Febrero próximo pasado.—Página 958.

### Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Londres del súbdito español Manuel Benito Rivas.—Página 958.

HACIENDA. — Dirección general de Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 958.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 6 del actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 959.

Consejo Superior Bancario.—Aprobando las propuestas de las tres Asociaciones, Norté, Central y de Barcelona, y formando con écas, para conocimiento de los electores, el censo que se publica.—Página 959.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso para proveer el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de San Sebastián (Guipúzcoa), y sus resultados.—Página 963.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto de Zamora.—Página 963.

Idem a concurso la provisión de la plaza de Maestro del Taller de carpintería, ebanistería y talla, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.—Página 963.

Idem a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático nur

merario de Lengua y Literatura castellanas, vacante en el Instituto de Gijón.—Página 963.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Rudimentos de Derecho y de Filosofía Moral, Legislación Mercantil Española e Historia de España, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 963.

Nombrando a D. Maximiliano Agustín Alarcón y Santín Catedrático numerario de Lengua árabea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 963.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a plazas de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infecto contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago.—Página 963.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Ginecología con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 963. Anunciando que a los aspirantes que se mencionan se les considere definitivamente admitidos a las oposiciones a las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Gijón y Las Palmas, agregadas a las ya anunciales de los de Orense, Palencia y La Laguna.—Página 964.

Anunciando a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de término de las enseñanzas de Metemáticos, etc., vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Página 964.

Disponiendo se amortice la plaza de Catedrático de Psicología, vacante en el Instituto de Baeza, y que dicha enseñanza quede a cargo del Catedrático del mismo Instituto D. Mariano Ferrer e Izquierdo.—Página 964.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación instituida por D. Nicolás Díaz López.—Página 964.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía, vacante en el Instituto de Lérida.—Página 964.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.—Página 965.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Naciones de Ciencias físico-naturales, de Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España, vacante en la Escuela especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao.—Página 965.

Nombrando a D. José Valenzuela Soler Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 965.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter definitivo a D. Marcos Martínez Carrillo Director de la Escuela graduada de niños "El Salvador", de Carravaca (Murcia).—Página 965.

Idem id. id. a D. Lorenzo Salanova de Pablo Director de la Escuela graduada de niños de Tijola (Almería).—Página 965.

Disponiendo pase al Estado la remuneración de 125 pesetas que percibe

el Director de la Escuela graduada de niños de Alcanar (Tarragona).—Página 965.

Nombrando con carácter definitivo a D. José María Boadas Camarena Director de la Escuela graduada de niños de Rivas de Freser (Gerona).—Página 965.

Disponiendo asciendan a los sueldos que se indican las Maestras que se mencionan.—Página 965.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Aprobando la relación de las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras remitida por la Jefatura de Obras públicas de Santander, y ordenando a dicha Jefatura que subsante y adjudique las obras propuestas con arreglo a la distribución de anualidades que figuran en la relación que se inserta.—Página

ANEXO 1.<sup>o</sup> — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES.— SUBASTAS.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid); Compañía general de Seguros; Banco de Bilbao (Vitoria); Banco Nacional (S. A.); La Industrial (S. A.); Sociedad Minera "Carreras d'Arvela"; Sociedad Minera "Australia"; La Industrial Harinera; Unión Automovilista Española (S. A.); Minas de Sanita Elena (S. A.); Sociedad Construcción de Obras públicas y urbanas; Banco Urquijo de Guipúzcoa; Sociedad anónima "Tubos forjados"; Compañía General de Tabacos de Filipinas, y Sociedad General Gallega de Electricidad.

ANEXO 2.<sup>o</sup> — EDICTOS.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLÉ.

Madrid, Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLÉ.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad de 3 de Marzo corriente, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, por el artículo 4.<sup>o</sup>, letras A-a), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Francisco Fuentes Alemán, Jefe de Negociado de primera del expresado Cuerpo en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLÉ.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

J. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. S.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, en ascenso de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, por la efectividad de 27 de Febrero actual, por el artículo 4.<sup>o</sup>, letras A-a), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Angel María de Montes Sierra, Administrador de Contribuciones de la provincia de

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, en ejecución de lo mandado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a don Juan Fernández de Castro y Hevia, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Inspección general, concediéndole al propio tiempo, como recompensa de sus servicios y merecimientos, honores de Jefe superior de Administración, libres de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1921.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

**SEÑOR:** La reorganización del Consejo de Instrucción pública, implantada por Real decreto de 14 de Octubre de 1921, redujo considerablemente el número de los miembros que formaban ese Alto Cuerpo Consultivo y, por otra parte, al agrupar en las cuatro Secciones de que se compone los asuntos en que los Consejeros a ellas adscritos pueden intervenir, dificulta por modo extraordinario la designación de Presidentes de Tribunales de oposición a cátedras que, según dispone el Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1917 — modificativo del artículo 19 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 —, habrá de hacerse por riguroso turno entre los Consejeros que tengan especial competencia en la materia objeto de la oposición.

Con arreglo a esa norma, los Consejeros adscritos a cada Sección habrán de presidir todos los Tribunales que se formen para la provisión de las cátedras que vaquen y hayan de cubrirse mediante este sistema, y ello supone una generalidad de conocimientos y un exceso de trabajo que no es dable exigir, con perjuicio evidente para la buena marcha de la enseñanza.

Solicitado informe acerca de este extremo a la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, propone ésta que la legislación vigente se modifique en el sentido de que el Ministerio pida en cada caso a dicho Cuerpo Consultivo propuesta de la persona en quien haya de recaer la Presidencia del Tribunal de oposiciones que ha de nombrarse, y por estudio de la Sección respectiva y dictamen de la Comisión permanente pueda proponer a este Departamento, no ya sólo a Consejeros de Instrucción pública, sino también a los individuos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, de Medicina, o los Catedráticos numerarios de Facultad, siempre que tanto los Académicos como los Catedráticos reúnan la condición de haber sido Consejeros de Instrucción pública.

de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Marzo de 1922.

**SEÑOR:**  
A L. R. P. de V. M.,  
CÉSAR SILIO.

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 10 del Reglamento de oposiciones a cátedras y auxiliares, de 8 de Abril de 1910, queda modificado en la forma siguiente:

“Artículo 10. Los Tribunales de oposición para cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Artes e Industrias, Comercio y Veterinaria, y para la provisión de auxiliares de Escuelas Normales, de Artes e Industrias y de Veterinaria, constarán de cinco jueces y cuatro suplentes.

Presidirán los Tribunales de oposición a cátedras: los Consejeros de Instrucción pública, los individuos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, de Medicina, o los Catedráticos numerarios de Facultad, siempre que tanto los Académicos como los Catedráticos reúnan la condición de haber sido Consejeros de Instrucción pública.

El Consejo de Instrucción pública, a petición del Ministerio, pondrá la persona que haya de desempeñar la Presidencia de cada Tribunal.

Serán jueces cuatro Catedráticos numerarios oficiales que desempeñen en propiedad igual asignatura a la que sea objeto de oposición.

Si no los hubiere en número suficiente para formar Tribunal, serán nombrados entre los que hayan desempeñado en propiedad la misma asignatura y, en su defecto, entre los que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra asignatura análoga.

Los Catedráticos serán designados por riguroso turno de antigüedad, determinada por el lugar que cada uno ocupe en el Escalafón del ramo de la enseñanza a que pertenezca.

La designación se hará empezando por el más antiguo y siguiendo por el más moderno, para continuar con el que sigue al primero en orden de antigüedad y con el que pre-

cede al segundo en el mismo concepto, de suerte que siempre, en cuanto sea posible, dos de los Catedráticos sean de los más antiguos y otros dos de los más modernos.

Los suplentes serán otros cuatro Catedráticos, los cuales sustituirán a los anteriores, siendo designados en igual forma que los numerarios. Los suplentes, antiguos y modernos sustituirán por el orden de su nombramiento a los Vocales numerarios análogos, a fin de que se mantenga la ponderación de unos y otros elementos en la constitución del Tribunal.

En el caso de que con posterioridad a la constitución del Tribunal quedara vacante la Presidencia, será llamado a ocuparla el Catedrático más antiguo, a quien, en su caso, podrá reemplazar el que le siga en antigüedad.”

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO  
El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
CÉSAR SILIO.

### EXPOSICIÓN

**SEÑOR:** Suprimidos desde el curso de 1903 a 1904 los estudios que conferían título con derecho al ejercicio de los cargos de Profesor de Escuela Normal y de Inspector de Primera enseñanza, la escasez de personal con aptitudes bastantes para desempeñarlos, fué una de las causas que motivó la creación de la Escuela Superior del Magisterio por el Real decreto de 3 de Junio de 1909, que reformado por los Reales decretos de 10 de Septiembre de 1911 y 30 de Agosto de 1914, ha tenido siempre, como base para el reclutamiento de sus alumnos oficiales, el del ingreso de éstos por oposición y su derecho a ser colocados al acabar sus estudios en los dos tercios de los vacantes existentes, o en las que se crearan.

Careciendo de Escuelas Normales en 1909 gran parte de las provincias, y siendo muy escaso por aquél entonces el número de Inspectores, las creaciones de plazas de unos y otros Cuerpos, que consigo trajeron las reformas de 1914, 1915 y 1920, han sido causa de que los contingentes que formaban las promociones de alumnos que en dicho Centro adquirían el título normal, hayan podido irse colocando con relativa facilidad; pero establecidas ya todas las Escuelas Normales que son necesarias, creadas las plazas de Inspec-

ción que por ahora requieren las necesidades del servicio, y siendo el número de bajas que se producen anualmente en los fiscalafones, aproximadamente, el de siete para Maestros y otras siete de Maestras, se encuentran hoy en expectación de destino siete Maestros normales, procedentes de la promoción de 1921, 43 Maestras procedentes de las promociones de 1918, 1919, 1920 y 1921, más todos los que de uno y otro sexo siguen sus estudios actualmente en la Escuela, con derecho a ser colocados a su salida de ella, lo que supone que durante un largo espacio de tiempo han de estar muchos de ellos en expectación de destino.

Representaría un engaño por parte del Estado que la Escuela continuara abriendo sus puertas con promesas imposibles de cumplir, causando, además del perjuicio particular a los interesados, el general de atraer, induciéndolas a error, aptitudes y capacidades que en otros campos de la actividad podrían rendir copiosos frutos; por lo que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Marzo de 1922.

SEÑOR  
A L. R. P. de V. M.,  
CÉSAR SILÍO.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogados los artículos 46 a 52 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, sobre organización de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos.

En su consecuencia, los alumnos que ingresen en dicha Escuela a partir de la convocatoria de Mayo próximo tendrán derecho a obtener, mediante los estudios y pruebas que en ella se exigen, el título de Maestro a Maestra normal en sus diferentes secciones de Letras, Ciencias o Labores; pero no adquirirán el de ser colocados en plazas del Profesorado de Escuelas Normales ni en las de Inspección de Primera enseñanza sino en virtud de nueva oposición.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

CÉSAR SILÍO.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad, cada vez más apremiante, de habilitar y construir locales con destino a los servicios de la enseñanza primaria, impone la adopción de normas que, permitiendo de una parte al Estado acudir sin demora allí donde las exigencias en tal respecto sean mayores y los medios de satisfacerlas menos asequibles, le den margen de otra a actuar de eficaz estimulante de aquellas iniciativas locales que no podrían ser llevadas a cumplido efecto sin los asesoramientos técnicos y los recursos económicos que en determinadas condiciones puede facilitar el Ministerio de Instrucción pública.

Asimismo estima el Ministro que suscribe que tanto la construcción de edificios con destino a otros grados de la enseñanza pública como la conservación y adaptación de los declarados monumentos nacionales, debe hallarse reglada por un sistema de garantías que permita, no sólo acometer los trabajos cuya utilidad haya sido notoria y autoradamente reconocida, sino facilitar al término de cada ejercicio una Memoria que refleje en clara sinopsis así el importe y relación de las obras terminadas como el estado y sumas invertidas en aquellas otras que se hallen en curso de ejecución.

Para obtener tal resultado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Marzo de 1922.

SEÑOR  
A L. R. P. de V. M.,  
CÉSAR SILÍO.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. La ejecución de las obras del servicio de Construcciones civiles comprendidas en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ajustarán a las siguientes reglas de garantía.

#### 1º Edificios Escuelas.

a) Los Ayuntamientos que no tengan locales Escuelas en condiciones adecuadas para el servicio de la enseñanza primaria serán invitados a construirlos o facilitarlos en el plazo de cinco años, contados desde el día de la publicación de este Decreto.

b) El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes atenderá a la construcción o adaptación directa de edificios para Escuelas nacionales en los Municipios que lo soliciten, facilitando a éstos los planos, modelos y proyectos, la dirección facultativa y recursos económicos en la medida que consientan los créditos presupuestados y conforme a las siguientes bases:

Primera. Los créditos que se consignen en el presupuesto de Instrucción pública para cada ejercicio deberán estar clasificados en dos grupos:

Uno con destino a la construcción de Escuelas graduadas.

Otro para las Escuelas unitarias.

Los créditos autorizados para el segundo grupo se clasificarán por la Administración teniendo en cuenta el número de peticiones formuladas y la cuantía de dichos créditos en dos conceptos:

Asignación para pueblos, parroquias, anejos o agregados que tengan menos de 500 habitantes.

Asignación destinada a pueblos cuyo número de habitantes esté comprendido en las cifras de 501 a 5.000.

En los demás Municipios sólo podrán construirse Escuelas del primer grupo.

Segunda. El auxilio del Estado será concedido conforme a las siguientes reglas de preferencia:

La construcción de edificios Escuelas se hará directamente y se abonará por el Estado en los pueblos cuyo censo no llegue a 500 habitantes, estableciéndose prelación para los Ayuntamientos que no tengan ningún local sobre los que lo tengan inadecuado, siendo preferido en igualdad de condiciones el Municipio de mayor vecindario.

Tercera. Serán preferidos para el auxilio del Estado, dentro de cada grupo, los pueblos que ofrezcan contribuir a la construcción con la mayor suma del presupuesto total de la obra.

En esta suma podrán comprenderse: el metálico, los materiales y el importe de los jornales y transportes.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los Ayuntamientos que tengan en peores condiciones sus edificios.

En los pueblos cuyos Municipios dejen transcurrir el plazo de cinco años, sin haber cumplido el deber que esta disposición legal les impone, ni solicitado para cumplirlo el auxilio del Ministerio de Instrucción

tión pública, se llevará a cabo por la Administración central una inspección especial encaminada a demostrar las causas de su morosidad y si ésta ha sido originada por negligencia y abandono, el Ministerio de Instrucción pública procederá a construir, adaptar o reparar directamente sus locales Escuelas, pero en este caso el Ayuntamiento será obligado a reintegrar en el Tesoro el total importe de la construcción.

### 3. Edificios para otras enseñanzas.

Ninguna obra podrá ser incluida en el plan general o relación detallada en los capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto afectos al servicio de Construcciones civiles, para las atenciones de los servicios de enseñanza, sin que precedan a su aprobación los informes motivados y favorables emitidos por el Consejo de Instrucción pública, la Junta de Construcciones civiles y, en su caso, los Patronatos constituidos, sobre la urgencia, necesidad y utilidad de su ejecución, que ha de ser definitiva decidida por un acuerdo especial del Consejo de Ministros.

Los informes emitidos por el Consejo de Instrucción pública y los técnicos serán publicados en la GACETA DE MADRID, con el acuerdo que recaiga en cada caso.

### 3. Monuments nacionales.

Se formará y publicará por el Ministerio de Instrucción pública un inventario o relación de los monumentos declarados nacionales,uniendo en cada caso los informes técnicos que han servido de base a su designación.

Los monumentos serán clasificados, previo su examen técnico, en tres grupos:

#### Catedrales.

Monumentos que pueden ser utilizados con fines docentes.

Monumentos que no pueden ser utilizados con fines docentes.

En los dos primeros grupos podrán realizarse las obras de conservación y reparación necesarias para su sostenimiento y útil aplicación.

En el último, sólo las de consolidación, indispensables para conservar la parte que haya sido declarado monumento nacional, o para mantenerlos en el estado de conservación que tengan el presente.

Artículo 2.º Al término de cada ejercicio, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes redactará una Memoria de las obras terminadas en el anterior y de las que se encuentren en curso de ejecución, cantidades invertidas en unas y otras, e informes técnicos de los Arquitectos Inspectores de los servicios.

Esta Memoria será remitida a las Cámaras para su examen y censura de las Comisiones permanentes de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

CÉSAR SILIO.

### REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Aníbal González y Alvarez-Ossorio, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

CÉSAR SILIO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el favorable dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 27 del Real decreto orgánico de dicho servicio, dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se aprueba en principio el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathet y Rodríguez para la construcción de un edificio de nueva planta, destinado a la Dirección general del Instituto Geográfico, con todas sus oficinas, en esta Corte, cuyo importe por su presupuesto de contrata asciende a la suma de 4.102.580,85 pesetas.

Artículo 2.º La ejecución del proyecto se acomodará, en orden a los créditos consignados al expresado fin en el presupuesto de dicho Departamento, a la observancia de las formalidades aplicables al caso, conforme a lo prevenido en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

CÉSAR SILIO.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Prescriben las disposiciones vigentes que el importe de las certificaciones de obra ejecutada en caminos vecinales sea el que corresponda al valor de kilómetros completos o de fracciones de obra consignadas en el cuadro de precios número 1 cuando se refieran a puentes, salvo para la última certificación en que se consigna el resto del importe total.

Esto obliga a que los que ejecuten obra en el último mes del año económico no puedan cobrar hasta fin del mes siguiente el auxilio del Estado, y si no cuentan con medios para ello (pues muchas veces se trata de entidades pobres) es causa de que no realicen trabajos en aquel mes.

Dicha dificultad se salva disponiendo que en la última certificación del año económico pueda consignarse el importe de la obra que se ejecute, aun cuando no sea un múltiplo del coste kilómetro.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ MAESTRE

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El importe de la última certificación de año económico expedida para obras de caminos vecinales, no será preciso que sea igual al valor de kilómetros completos ni al total de la unidad de obra de un puente que figure en el cuadro de precios número 1 del presupuesto aprobado para éste.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

JOSÉ MAESTRE.

### REALES DECRETOS

Promovido expediente por D. Víctor Cruz Manso de Zúñiga, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en solicitud de jubilación por imposibilidad física, y de acuerdo con lo resuelto en 21 de Fe-



ta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la Fundación de doña Isabel Esquivel, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Noviembre de 1920 clasificando de beneficencia particular esta Fundación, confirmando en el Patronato a la Junta provincial, con obligación de rendir cuentas al protectorado.

2.º Certificación del Secretario Administrador de la Junta provincial de Beneficencia, en la que con referencia a documentos de su archivo, hace constar que doña Isabel Esquivel dejó por usufructuario al licenciado Juan de Vera, para que después de su vida fundara un Patronato de casamiento de doncellas del linaje de la susodicha; que el dicho Juan de Vera, por cláusula de su testamento, otorgado en Marzo de 1641 ante el Escrivano público de Sevilla Luis Alvarez, dio facultades al Padre Diego Meléndez para que cumpliera dicha obligación, y éste instituyó la obra pía en testamento otorgado ante el mismo Escrivano en 8 de Julio del mismo año, y en él ratificó la voluntad de la doña María Esquivel, fundando el Patronato para casamiento de doncellas de su linaje, y a falta de las dichas parientes, fué la voluntad de dichos fundadores, que a falta de parientes, pueban nombrar las doncellas que le pareciere a cada Patrono, o dejarlas de nombrar y gastar la renta de este Patronazgo en las obras pías y limosnas y en otros efectos que le pareciere a cada uno de los dichos Patronos, y lo que así hicieran lo da por bien hecho. Afíade la certificación que no existiendo parientes del fundador, a pesar del anuncio inserto en el Boletín, que reclamen los dotes, la Junta, en todo conforme con el título fundacional, destina a limosnas la renta líquida del Patronato, o si no está cubierta, a la asignación del Hospital provincial, en cumplimiento de la Real cédula de 3 de Septiembre de 1830:

Resultando que el capital de la Fundación es de 1.959 pesetas, en una lámina de la Deuda pública:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, que se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que esta fundación no es benéfica, puesto que no llama a los pobres a sus beneficios, ni aun faltando sus parientes, puesto que autoriza a los Patronos para dar la renta a las doncellas que le pareciere a cada uno, o en las obras pías y limosnas y en otros efectos que le pareciere, y aunque de hecho vengan destinando los Patro-

nes las rentas a fines benéficos, lo cierto es que con arreglo a la escritura de fundación, no tienen obligación de hacerlo,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda que no ha lugar a la declaración de exención pretendida para la Fundación de doña María Esquivel.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1922.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Vista la instancia presentada por el Cura párroco y el Alcalde de la villa de Valgañón, en nombre de la Fundación de D. Fernando San Vicente López, solicitando exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Marzo de 1914, clasificando de beneficencia particular esta Fundación, nombrando patronos a los solicitantes, con obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Testimonio de la cláusula testamentaria del fundador, en donde dice: Que de ciertos bienes recaiga la mitad de la renta en el Hospital de la villa de Valgañón, para curación de los pobres de ella, y la otra mitad se distribuya por el Beneficiado más antiguo y Alcalde en darlo de limosnas a los pobres que haya más necesitados en dicha villa:

Resultando que de la relación de bienes presentada aparece una inscripción de la Deuda pública por un capital de 8.686,67 pesetas y renta del 4 por 100:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que estando adscritos los bienes relacionados de la Fundación a socorrer necesidades de los pobres merecen la exención legal,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención pretendida para los bienes de la Fundación de D. Fernando San Vicente López en la villa de Valgañón, sin derecho a devolución de lo que tuvieran satisfecho por el impuesto, si no acordan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1922.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda Logroño.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que el día 6 de los corrientes, a las once de su mañana se verifique una quema extraordinaria.

Madrid, 3 de Marzo de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

#### CONSEJO SUPERIOR BANCARIO

Vistos los documentos presentados por las tres Asociaciones bancarias, el día 23 de Febrero de 1922 por la Asociación del Norte, y el 24 por la Asociación Central y por la de Barcelona, en cumplimiento de las normas dictadas para la elección del Consejo Superior Bancario:

Resultando que cada una de las tres Asociaciones remite las declaraciones originales individualmente suscriptas por cada asociado, los documentos en que ellos basan dichas declaraciones y el cómputo de los votos que con arreglo a las mismas y a la aprobación que los respectivos Presidentes han considerado conveniente realizar se ofrece a esta Comisaría para que se forme el primer Censo electoral:

Resultando que, estudiados dichos documentos y apreciados en rares casos errores de cálculo, y en otros, más frecuentes, la aplicación de diferentes criterios para la fijación de la cifra base del cómputo, consideró conveniente la Comisaría reunir las representaciones de las tres Asociaciones para oirlas:

Resultando que el Consejo celebró sesión el día 25 de Febrero y en ella quedaron aclaradas las dudas y justificadas los acuerdos particulares de las respectivas Asociaciones:

Considerando que la base transitoria de la ley de Ordenación bancaria llama a las Asociaciones actualmente existentes para proponer el régimen electoral:

Considerando que las normas propuestas por las Asociaciones y aprobadas por el Ministro de Hacienda, el 3 de Febrero atribuyen a las respectivas Asociaciones la preparación del Censo para la elección del Consejo Superior Bancario, y al Comisario el establecerlo en vista de los datos enviados por las Asociaciones con carácter definitivo y hacer la convocatoria de la elección, fijando la fecha en que habrá de realizarse:

Considerando que el espíritu de todas estas disposiciones, la urgencia del plazo y la significación de autoridad moral que debe atribuirse a las propuestas de los Presidentes de las tres Asociaciones aconsejan convertir las propuestas, tales como vienen formuladas, salvo pequeñas rectificaciones sin importancia, en Censo para la constitución del Consejo definitivo, el Comisario regio acuerda:

1.º Aprobar las propuestas de las tres Asociaciones y con ellas formar, para conocimiento de los electores, el

Censo que se acompaña, donde constan: el número de orden que en la propuesta general de Bancos y banqueros corresponde a cada asociado y el que tienen dentro del que se lleva a los Bancos de cada zona; la denominación social o nombre de cada elector, y el total número de votos que le corresponde.

- 2.º Fijar la fecha de 13 de Marzo para que se realice la elección del Consejo definitivo y, por conducto de las Asociaciones, remitir a cada uno de los electores un ejemplar del Censo; y  
3.º Poner a disposición de todo elector, en el local que ocupa el Consejo provisional, plaza de las Cortes, número 6, la relación completa de to-

dos los datos tenidos en cuenta para llegar a la formación del Censo, desde esta fecha hasta la víspera de la elección, durante las horas de oficina (nueve y media a una de la mañana y cuatro a siete de la tarde).

Madrid, 1.º de Marzo de 1922.—El Comisario regio de la Banca privada, Manuel Allende.

## Censo electoral para la elección del Consejo superior bancario a que se refiere la resolución anterior.

NUMERO del Registro ge- neral	NUMERO del Registro en la zona	NOMBRE DEL BANCO O BANQUERO	DOMICILIO	NUMERO de votos.
<b>A.—Zona del Centro.</b>				
1	1	Banco Central .....	Madrid .....	61
2	2	Banco Urquijo .....	Madrid .....	68
3	3	Banco de Castilla .....	Madrid .....	9
4	4	Banco Español de Crédito .....	Madrid .....	43
5	5	Banco Hispano Americano .....	Madrid .....	116
6	6	Banco Sainz .....	Madrid .....	8
7	7	Banco de Cartagena .....	Madrid .....	16
8	8	Banca López Quesada .....	Madrid .....	9
9	9	Banco Popular de León XIII .....	Madrid .....	1
10	10	Banco de Madrid .....	Madrid .....	6
11	11	Banco Castellano .....	Valladolid .....	8
12	12	Banco del Oeste de España .....	Salamanca .....	3
13	13	Cooperativa del Crédito Industrial .....	Madrid .....	1
14	14	Banco Calamarte .....	Madrid .....	3
15	15	Alfaro y Compañía-Sociedad en Comandita .....	Madrid .....	1
16	16	Gregorio Cano y Compañía .....	Madrid .....	1
17	17	González del Valle y Compañía .....	Madrid .....	1
18	18	Bauer y Compañía .....	Madrid .....	2
19	19	Lazard Brother y Compañía .....	Madrid .....	16
20	20	Hijos de Arenzana y Compañía .....	Badajoz .....	1
21	21	Nicolás Debesa y Compañía .....	Sta. Cruz de la Palma .....	1
22	22	Pedro López e Hijos .....	Córdoba .....	1
23	23	Corrales Hermanos .....	Madrid .....	1
24	24	Hijos de M. Rodríguez .....	Granada .....	1
25	25	Hijos de Clemente Sánchez .....	Cáceres .....	1
26	26	Nietos de F. Martín .....	Ciudad Real .....	1
27	27	Francisco López y López .....	Málaga .....	1
28	28	M. Blanco Cobalada .....	Salamanca .....	3
29	29	Sucursales Banco de Bilbao .....		1
30	30	Idem Banco de Vizcaya .....		1
31	31	Idem Banca Marsans .....		1
32	32	Idem Soler y Torrá .....		1
Asociados que no contestaron a los cuales se reserva un voto:				
33	33	Díez Vergara y Compañía .....	Jerez de la Frontera .....	1
34	34	Rodríguez Prados .....	Madrid .....	1
35	35	Monto Sierra e Hijos .....	Sevilla .....	1
36	36	Hijos de J. Alvarez Fonseca .....	Málaga .....	1
37	37	Aramburu Hermanos .....	Cádiz .....	1
38	38	Luengo Hermanos .....	Almendralejo .....	1
39	39	Marcelo Muriega .....	Madrid .....	1
40	40	James Salcedo .....	Madrid .....	1
41	41	Viuda de Paradinas .....	Avila .....	1
42	42	Francisco Moreno .....	Madrid .....	1
43	43	Rodulfo Loén .....	Madrid .....	1
<i>Total votos.....</i>				
<b>B.—Zona del Norte.</b>				
44	1	Banco Minero Industrial Asturiano .....	Gijón .....	7
45	2	Banco Gijonés de Crédito .....	Gijón .....	4
46	3	Banco de Oviedo .....	Oviedo .....	13
47	4	Banco de Vitoria .....	Vitoria .....	4
48	5	Banco de Gijón .....	Gijón .....	10
49	6	Banco Asturiano de Industria y Comercio .....	Oviedo .....	6
50	7	Banco Herrero .....	Oviedo .....	6
51	8	Banco de La Coruña .....	Coruña .....	5
52	9	Banco de Vigo .....	Vigo .....	6
53	10	Banco de San Sebastián .....	San Sebastián .....	18
54	11	Banco Guipuzcoano .....	San Sebastián .....	28
55	12	Banco de Tolosa .....	Tolosa .....	1
56	13	Banco Mercantil .....	Santander .....	19
57	14	Banco de Santander .....	Santander .....	7
58	15	Crédito Navarro .....	Pamplona .....	7
59	16	La Vasconia .....	Pamplona .....	2
60	17	Banco Agrícola Comercial .....	Bilbao .....	16
61	18	Banco de Bilbao .....	Bilbao .....	123
62	19	Banco de Vizcaya .....	Bilbao .....	53
63	20	Banco del Comercio .....	Bilbao .....	6
64	21	Banco Vasco .....	Bilbao .....	17
65	22	Banco Urquijo Vascongado .....	Bilbao .....	15
66	23	Crédito Hispano Minera .....	Bilbao .....	80

NUMERO del Registro ge- neral.	NUMERO del Registro en la zona.	NOMBRE DEL BANCO O BANQUERO	DOMICILIO	NUMERO de votos.
67	24	La Agrícola .....	Pamplona .....	2
68	25	Banco Urquijo de Guipúzcoa.....	San Sebastián .....	12
69	26	Banco de Burgos.....	Burgos .....	1
70	27	Banco Riojano .....	Logroño .....	1
71	28	M. Castellón y Compañía, S. en C. ....	Logroño .....	2
72	29	Brunet y Compañía, S. en C. ....	San Sebastián .....	5
73	30	Hernández Mendirichaga y Compañía.....	Bilbao .....	1
74	31	Smitth Horn y Compañía.....	Bilbao .....	1
75	32	Hijo Simeón García y Compañía.....	Bilbao .....	2
76	33	Fernández Villa Hermanos.....	Orense .....	1
77	34	Sobrinos de J. Pastor.....	Burgos .....	6
78	35	Sobrino Fernández Llamazares.....	Coruña .....	1
79	36	Hijos de Olimpio Pérez.....	León .....	3
80	37	Sucursal Hispano-Americano .....	Santiago .....	1
Asociados que no contestaron y a los cuales se reserva un voto:				
81	38	Sucursales Banco de Castilla.....	Logroño .....	1
82	39	Herrero Riva y Compañía.....	Orense .....	1
83	40	Viuda e Hijos de S. Fuentes Pérez.....	Rivadeo .....	1
84	41	Viuda e Hijos de Carlos Casas.....	San Sebastián .....	1
85	42	Viuda de S. Lazquiero y Compañía.....	San Sebastián .....	1
86	43	Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa.....	San Sebastián .....	2
87	44	Caja de Ahorros municipal de San Sebastián.....	San Sebastián .....	2
88	45	Caja de Ahorros municipal de Bilbao.....	Bilbao .....	1
<i>Total votos.....</i>				
<b>C.—Zona de Barcelona.</b>				
86	1	Banca Marsans .....	Barcelona .....	6
87	2	Sociedad Anónima Arnús Gari.....	Barcelona .....	10
88	3	Banca Arnús .....	Barcelona .....	12
89	4	Banco de Préstamos y Descuentos.....	Barcelona .....	4
90	5	Banco de Reus de Descuentos y Préstamos.....	Reus .....	4
91	6	Banco de Valls.....	Valls (Tarragona) .....	5
92	7	Banco de Cataluña.....	Barcelona .....	10
93	8	Banco de Sabadell.....	Sabadell .....	4
94	9	Banco del Panadés .....	Villafr. <sup>a</sup> del Panadés .....	2
95	10	Banco de Granollers .....	Granollers .....	1
96	11	Banco del Ampurdán .....	San Feliú de Guixols .....	1
97	12	Banco de Valencia .....	Valencia .....	1
98	13	Banco de Crédito de Zaragoza .....	Zaragoza .....	2
99	14	Banco de Villanueva .....	Villanueva y Geltrú .....	1
100	15	Banco de Aragón .....	Zaragoza .....	10
101	16	Fomento Agrícola de Mallorca .....	Palma de Mallorca .....	1
102	17	Crédito Balear .....	Palma de Mallorca .....	6
103	18	Banco Hispano Colonial .....	Barcelona .....	15
104	19	Banco Comercial Español .....	Valencia .....	5
105	20	Banco Aragónés de Seguros y Crédito .....	Zaragoza .....	1
106	21	Sindicato de Banqueros de Barcelona, S. A. ....	Barcelona .....	4
107	22	Banco Urquijo Catalán .....	Barcelona .....	12
108	23	Crédito y Decks de Barcelona .....	Barcelona .....	10
109	24	Banco de Palafrugell .....	Palafrugell .....	1
110	25	Banco de Tortosa .....	Tortosa .....	2
111	26	Banco Comercial de Tarragona .....	Tarragona .....	4
112	27	Banco Zaragozano .....	Zaragoza .....	3
113	28	Garriga-Nogués Sobrinos, S. en C. ....	Barcelona .....	5
114	29	Pusquest y Compañía, S. en C. ....	Barcelona .....	1
115	30	Jover y Compañía .....	Barcelona .....	1
116	31	Nonell Hermanos .....	Barcelona .....	1
117	32	Sobrino de Pasasola y Compañía .....	Barcelona .....	1
118	33	Rosés y Compañía .....	Barcelona .....	1
119	34	Pedro Mir y Bastús .....	Barcelona .....	1
120	35	Bosch y Codóla .....	Cassá de la Selva .....	2
121	36	Trenor y Compañía .....	Valencia .....	3
122	37	Soler y Torra Hermanos .....	Barcelona .....	1
123	38	Jubert y Presas .....	Cassá de la Selva .....	1
124	39	Padró Hermanos .....	Manresa .....	1
125	40	Hijos de F. Más Sardá .....	Barcelona .....	1
126	41	Hijos de Magín Valls .....	Barcelona .....	1
127	42	Hijos de B. Sanz .....	Barcelona .....	1
128	43	Hijo de Juan Guardiola .....	Cassá de la Selva .....	1
129	44	Banca López Quesada.—Agencia .....	Manresa .....	1
130	45	Banco de Bilbao.—Sucursal .....	Barcelona .....	1
131	46	..... de Menorca .....	Alicante .....	1
<i>Total votos.....</i>				
<b>TOTAL GENERAL DE VOTOS.....</b>				
1.060				

134 total de electores.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD**

Vacante el cargo de Director médico de la Estación sanitaria del puerto de San Sebastián (Guipúzcoa), por jubilación de D. Juan Salort Domenech, que lo desempeñaba, se convoca concurso entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de dicho cargo y sus resultas, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Marzo de 1922.—El Director general, Manuel Martín Salazar,

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zamora la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Maestro del taller de carpintería, ebanistería y taba de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos se consideren con aptitud bastante para desempeñar la plaza de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando a las

mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y además, por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondientes, este último si nacieron antes de 1876, que son mayores de veintiún años, y por el del Registro central de penados y rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Profesores auxiliares comprendidos en la Real orden de 17 de Septiembre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la cátedra de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, que ha de ser provista en el turno de concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919.

Los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Maximiliano Agustín Alarcón y Santón Catedrático numerario de Lengua arábiga de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Terminado el plazo de admisión de instancias a las oposiciones en turno de Auxiliares a plazas de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar estas oposiciones fué nombrado por Real orden de 22 de Diciembre del año último, publicado en la GACETA de 6 de Enero del corriente año.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente justificadas, dentro del plazo de la convocatoria, han sido admitidos a celebrar las oposiciones los aspirantes siguientes: D. Germán Saldánica Sicilia, D. Jesús Culebras Rodríguez, D. Nicostrato Vela Esteban, D. José Marcos Rodríguez, D. Tomás Rodríguez y González, don Félix Núñez Menéndez, D. Buenaventura Orensanz Moliné y D. Carlos Serena Sáinz.

3.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA comienzan a contarse para los aspirantes mencionados los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 13 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Ginecología con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indu-

dable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

A los efectos del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que la lista provisional de aspirantes admitidos con fecha 8 de Febrero último a las oposiciones de Matemáticas de los Institutos de Gijón y Las Palmas, agregadas a las ya anunciadas de Orense, Palencia y La Laguna, se considere como definitiva y queden admitidos en la misma los señores siguientes:

D. Demófilo Mederos Pérez, D. Baltasar Villacañas López, D. José María Giménez Girón, D. Fernando Presas y de Bordons y D. Angel Rodríguez Camazón, que presentaron o completaron su documentación dentro del plazo reglamentario.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre una plaza de Profesor de término de las enseñanzas de Mecanismos, máquinas herramientas y motores, vacante en la Escuela Industrial de Linares, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, la cual se agrega a las oposiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID de 10 de Noviembre de 1919, para proveer otra plaza de igual categoría, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevista en dicho Reglamento de oposiciones.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad; y tratándose de una enseñanza de carácter industrial, deberán también acreditar que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 3.º del artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes: Poseer el título de Doctor

o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con lo que a la vacante corresponden; el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios o Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus Instancias en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de 8 de Abril de 1910; advirtiéndose que los que hubieren solicitado tomar parte en las oposiciones a la referida plaza de Profesor de término de Mecanismos, máquinas herramientas y motores tienen derechos a todas las agregadas, los de Jaén a la de Cartagena y Linares, los de Cartagena a la de Linares y los de esta última a la de Cartagena, siempre que soliciten tomar parte dentro del plazo de la convocatoria de ésta, sin necesidad de presentar nueva instancia, entendiéndose que los de Linares que soliciten tomar parte en esta oposición no tendrán derecho a la de Cartagena transcurrido el plazo de la convocatoria de la misma.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Cuentas, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregárnán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la Cátedra de Psicología, por haber quedado desierto el concurso previo de traslado anunciado para su provisión, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Rector de la Universidad de Granada y Director del Instituto general y técnico de Baeza.

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida por D. Nicolás Díaz López, como Presidente de la Colonia luceyense de Santiago, a favor del Instituto general y técnico de Lugo, titulada "Premio Portabales".

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en el trámite 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación de que se trata por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Beneficencia de Lugo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lérida la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla la Cátedra de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao la Cátedra de Noción de Ciencias Físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Valenzuela Soler Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el se-

fior Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de "El Salvador", de Caravaca (Murcia),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo para dicha plaza, a D. Marcos Martínez Carrillo, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Habiendo sido nombrado Director de la Escuela graduada de niños número 1 de Daimiel (Ciudad Real) D. Dióscoro Galindo González, y teniendo en cuenta que entre los demás aspirantes a la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Tijola (Almería), tiene derecho preferente D. Lorenzo Salanova de Pablo, por estar incluido en las condiciones primera, segunda, tercera y sexta,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo para la expresada plaza de Tijola (Almería) a D. Lorenzo Salanova de Pablo, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

Vista la instancia formulada por el Ayuntamiento de Alcanar (Tarragona), solicitando que el Estado se haga cargo de la gratificación que abona al Maestro Director de la Escuela Nacional graduada de niños existente en dicho pueblo:

Teniendo en cuenta que por Real orden de 22 de Diciembre de 1919 se transformaron las tres Escuelas unitarias de niños de Alcanar en una nacional graduada con tres secciones, y en virtud de la misma se dispuso que la remuneración de 125 pesetas anuales correspondiente al Director nombrado reglamentariamente, por Real orden de 1º de Marzo de 1920, fuese con cargo a los

presupuestos municipales hasta que dicha atención pudiera ser incluida en los del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase al Estado la referida remuneración de 125 pesetas que percibe el Director de la Escuela nacional graduada de niños de Alcanar (Tarragona), con cargo al capítulo 4º, artículo 1º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Tarragona.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ribas de Freser (Gerona),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo para dicha plaza a D. José María Boadas Cama, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1º Que asciendan a los sueldos y con las antigüedades que en cada caso se indican, las siguientes Maestras:

3-4-921.—Vacante de la señora Quiteria, número 1.065: a 4.000 pesetas, señora Flor, 1.738; resultas: a 3.500, señora Antolín, 2.999, y a 3.000, señora Alvarez, 5.547.

9-4-921.—Vacante de la señora Tomás, 691; a 5.000 pesetas, señora Izar, 1.020; resultas: a 4.000, señora Botey, 1.739; a 3.500, señora Martín, 3.000, y a 3.000, señora Pérez, 5.710.

10-4-921.—Vacante de la señora Guasch, 1.292: a 4.000 pesetas, señora Llorente, 1.740; resultas: a 3.500, señora Losa, 3.001, y a 3.000, señora Martínez, 5.314.

16-4-921.—Vacante de la señora Bellido; a 3.000 pesetas, doña Trinidad Ramos, 5.357.

21-4-921.—Vacante de la señora Gaiván, 847; a 5.000 pesetas, señora Carpeta, 1.021; resultas: a 4.000, señora Ascarza, 1.741; a 3.500, señora Roca, 3.002, y a 3.000, señora Ipíñez, 5.241.

21-4-921.—Vacante de la señora Casas, 1.419; a 4.000 pesetas, señora Gispert, 1.742; resultas: a 3.500,

señora Mor, 3.003, y a 3.000, señora García, 5.575.

25-4-921.—Vacante de la señora Mendieta, 1.543; a 4.000 pesetas, señora Martín Frías, 1.743; resultas: a 3.500, señora Valverde, 3.004, y a 3.000, señora Esquivel, 5.334.

27-4-921.—Vacante de la señora Ruiz Torralba, 1.063; a 4.000 pesetas, señora Umbert, 1.744; resultas: a 3.500, señora Alegría, 3.005; y a 3.000, señora Jurado, 5.457.

2-5-921.—Vacante de la señora J. Ballester, 68; a 8.000 pesetas, señora Fernández Vaamonde, 72; resultas: a 7.000, señora Ortega, 223; a 6.000, señora Porras, 508; a 5.000, señora Madrid, 1.022; a 4.000, señora Canut, 1.745; a 3.500, señora Llorens, 3.006, y a 3.000, señora Ortiz, 5.478.

4-5-921.—Vacante de la señora Miñor, 2.664; a 3.500 pesetas, señora Alcolea, 5.821, incluida en el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de Mayo de 1902, correspondiéndole además abonarle diferencias desde 1.<sup>o</sup> de Abril último, con cargo al crédito reservado por Real orden de 31 de Marzo de 1921.

11-5-921.—Vacante de la señora Matondo, 541; a 5.000 pesetas, señora Rodríguez Perero, 1.023; resultas: a 4.000, señora González Crtiz, 1.746; a 3.500, señora Rosell, 3.007, y a 3.000, señora Argenté, número 5.481.

13-5-921.—Vacante de la señora Navarro, 1.655; a 4.000 pesetas, señora García Sánchez, 1.747; resultas: a 3.500, señora Argenté, 3.003, y a 3.000, señora Monasterio, 5.455.

17-5-921.—Vacante de la señora del Campo, 549; a 5.000 pesetas, señora Bascon, 1.024; resultas: a 4.000, señora Moratinos, 1.748; a 3.500, señora Mateo, 3.009, y a 3.000, señora Fernández, 5.641.

21-5-921.—Vacante de la señora De Sancho, 2.579; a 3.500 pesetas, señora Palomares, 5.822, incluida en el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de Mayo de 1902, correspondiéndole además abonarle diferencias desde 1.<sup>o</sup> de Abril último, con cargo al crédito reservado por Real orden de 31 de Marzo de 1921.

28-5-921.—Vacante de la señora Fernández, 3.637; a 3.000 pesetas, doña Trinidad González, 5.668.

30-5-921.—Vacante de la señora Pérez Santero, 54; a 8.000 pesetas, señora Gaspar Polo, 73; resultas: a 7.000, señora Martín, 224; a 6.000, señora Mazón, 509; a 5.000, señora Turmo, 1.025; a 4.000, señora Chaguaceda, 1.749; a 3.500, señora Arcas, 3.010, y a 3.000, señora Alonso, 5.197.

10-6-921.—Vacante de la señora Muñoz, 1.068; a 4.000 pesetas, señora Sanz, 1.750; resultas: a 3.500, señora Turmo, 3.011, y a 3.000, señora Morales, 5.194.

21-6-921.—Vacante de la señora Tribaldos, 578; a 5.000 pesetas, señora Aguirre, 1.026; resultas: a 4.000, señora Nogueroles, 1.751; a 3.500, señora Ulladres, 3.012, y a 3.000, señora Ayala, 5.699.

6-7-921.—Vacante de la señora Loefler, 227; a 6.000 pesetas, señora Vicente, 510; resultas: a 5.000, señora Miravalle, 1.027; a 4.000, señora Carratalá, 1.752; a 3.500, señora Amorós,

3.013, y a 3.000, señora Boch, 5.674.

12-7-921.—Vacante de la señora Alonso, 1.675; a 4.000 pesetas, señora Martínez Marín, 1.753; resultas: a 3.500, señora Baró, 3.014, y a 3.000, señora Zubietá, 5.249.

14-7-921.—Vacante de la señora Franco, 670; a 5.000 pesetas, señora Núñez, 1.028; resultas: a 4.000, señora Millán, 1.754; a 3.500, señora Pérez Jaras, 3.015, y a 3.000, señora Varela, 5.329.

22-7-921.—Vacante de la señora Vittin, 3.618; a 3.000 pesetas, doña Matilde Ariza, 5.667.

28-7-921.—Vacante de la señora Tortosa, 3.620; a 3.000 pesetas, doña Magdalena Caballar, 5.496.

29-7-921.—Vacante de la señora Molinero, 105; a 7.000 pesetas, señora Sánchez Sepúlveda, 225; resultas: a 6.000, señora González Simancas, 511; a 5.000, señora Viéra, 1.029; a 4.000, señora Hermida, 1.755; a 3.500, señora Solé, 3.016, y a 3.000, señora Algarra, 5.354.

2-8-921.—Vacante de la señora Angulo Morales, 782; a 5.000 pesetas, señora Aleoba, 1.030; resultas: a 4.000, señora Hervás, 1.756; a 3.500, señora García Melchor, 3.017, y a 3.000, señora Fernández, 5.369.

3-8-921.—Vacante de la señora Garea, 1.999; a 3.500 pesetas, señora Sánchez Vaamonde, 5.847, incluida en el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de Mayo de 1902, correspondiéndole además abonarle diferencias desde 1.<sup>o</sup> de Abril último con cargo al crédito reservado por Real orden de 31 de Marzo de 1921.

11-8-921.—Vacante de la señora Villa, 3.696; a 3.000 pesetas, doña Natividad Collado, 5.694.

20-8-921.—Vacante de la señora Rodríguez, 2.140; a 3.500 pesetas, señora Miró, 5.848, incluida en el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de Mayo de 1902, correspondiéndole además abonarle diferencias desde 1.<sup>o</sup> de Abril último con cargo al crédito reservado por Real orden de 31 de Marzo de 1921.

29-8-921.—Vacante de la señora Verdugo, 674; a 5.000 pesetas, señora Federico, 1.031; resultas: a 4.000, señora Alvarez Vázquez, 1.757; a 3.500, señora Casas, 3.018, y a 3.000, señora Sánchez, 5.550.

2-9-921.—Vacante de la señora Cordero, 4.733; a 3.000 pesetas, doña Agueda Carmona, 5.707.

4-9-921.—Vacante de la señora Salvador, 2.662; a 3.500 pesetas, señora Vela, 3.020, y a 3.000, señora Antequera, 5.170.

5-9-921.—Vacante de la señora Mirelís, 3.205; a 3.000 pesetas, doña Graeia Rubio, 5.396.

8-9-921.—Vacante de la señora Serrano, 188; a 7.000 pesetas, señora Adamuz, 226; resultas: a 6.000, señora Mingorance, 543; a 5.000, señora Linares, 1.032; a 4.000, señora Aranda, 1.758; a 3.500, señora Eizmendi, 3.024, y a 3.000, señora Junquera, 5.553.

11-9-921.—Vacante de la señora Docampo, 2.943; a 3.500 pesetas, señora Redés, 3.022, y a 3.000, en la resulta, señora Ruiz, 5.289.

19-9-921.—Vacante de la señora Cánovas, 3.853; a 3.000 pesetas, doña Delfina Blas, 5.428.

20-9-921.—Vacante de la señora Roño, sustituida (1.365); a 3.500 pesetas,

señora Martín, 3.023, y a 3.000, en la resulta, señora Méndez, 5.195.

22-9-921.—Vacante de la señora González Mazón, 1.505; a 4.000 pesetas, señora Fayo, 1.759; resultas: a 3.500, señora Pascual, 3.024, y a 3.000, señora Fernández, 5.348.

28-9-921.—Vacante de la señora López Montes, 491; a 6.000 pesetas, señora Huerta, 514; resultas: a 5.000, señora Vega, 1.033; a 4.000, señora Gómez Arnau, 1.770; a 3.500, señora Olague, 3.025, y a 3.000, señora Jorro, 5.430.

29-9-921.—Vacante de la señora González Herranz, 1.054; a 4.000 pesetas, señora Grau, 1.761; resultas: a 3.500, señora Font, 3.026, y a 3.000, señora Higuera, 3.706.

2-10-921.—Vacante de la señora Coletto, 758; a 5.000 pesetas, señora Ortí, 1.034; resultas: a 4.000, señora Mor 1.732; a 3.500, señora Añáños, 3.027, a 3.000, señora Vega, 6.251.

12-10-921.—Vacante de la señora Crusent, 1632; a 4.000 pesetas, señora Carbonell, 1.763; resultas: a 3.500, señora Navarro, 3.028, y a 3.000, señora Sánchez, 5.657.

14-10-921.—Vacante de la señora Borges, 1.689; a 4.000 pesetas, señora García Florindo, 1.774; resultas: a 3.500, señora Villalba, 3.029, y a 3.000, señora Llanos, 5.581.

19-10-921.—Vacante de la señora Noriega, 4.143; a 3.000 pesetas, doña Engracia Molinero, 5.511.

23-10-921.—Vacante de la señora Cortina, 1.648; a 4.000 pesetas, señora Macías, 1.765; resultas: a 3.500, señora Sagüés, 3.030; a 3.000, señora Márquez, 5.377.

23-10-921.—Vacante de la señora Solanas, 2.726; a 3.500 pesetas, doña María Oliveras Claret, 2.984 bis, reincorporada en 4-10-921.

24-10-921.—Vacante de la señora Cea Urbano, 85; a 7.000 pesetas, señora Domínguez, 228; resultas: a 6.000, señora Lacomba, 515; a 5.000, señora Abad, 1.036; a 4.000, señora Erenchun, 1.766; a 3.500, señora Herrera, 3.031, y a 3.000, señora Planchuelo, 5.368.

29-10-921.—Vacante de la señora Martínez Prado, 527; a 5.000 pesetas, señora García Alvarez, 1.037; resultas: a 4.000, señora Corella, 1.767; a 3.500, señora Moreno, 3.032, y a 3.000, señora Fernández, 5.564.

29-10-921.—Vacante de la señora González, 1.059; a 4.000 pesetas, señora Amat, 1.768; resultas: a 3.500, señora Barnús, 3.033, y a 3.000, señora Navarro, 5.392.

6-11-921.—Vacante de la señora García Alcaide, 286; a 6.000 pesetas, señora Santos, 516; resultas: a 5.000, señora Díez, 1.039; a 4.000, señora Oliver, 1.769; a 3.500, señora García Cortés, 3.034, y a 3.000, señora Torres, 5.615.

10-11-921.—Vacante de la señora Sánchez Campos, sustituida; a 5.000 pesetas, señora Martínez Martínez, 273 bis, reincorporada en 3 Noviembre 1921.

10-11-921.—Vacante de la señora Segura, 4.809; a 3.000 pesetas, señora Rodríguez, 5.662.

16-11-921.—Vacante de la señora Gozález, 829; a 5.000 pesetas, señora Arrellano, 1.040; resultas: a 4.000, señora Clavería, 1.770; a

3.500, señora Arenas, 3.035; a 3.000, señora Montilla, 5.644.

16-11-921.—Vacante de la señora Moreno, 842; a 5.000 pesetas, señora Magán, 1.041; resultas: a 4.000, señora Pararera, 1.771; a 3.500, señora Moreno Aguilar, 3.036, y a 3.000, señora Cárdenas, 5.192.

22-11-921.—Vacante de la señora Carpena, 1.024; a 5.000 pesetas, señora Alvarez Marco, 1.042; resultas: a 4.000, señora Mora, 1.772; a 3.500, señora Monalvo, 3.037, y a 3.000, señora Moreno, 5.698.

24-11-921.—Vacante de la señora Gómez Mata, 1.332; a 4.000 pesetas, señora Vázquez, 1.773; resultas: a 3.500, señora Lanzague, 3.038; a 3.000, señora Morales, número 5.201.

28-11-921.—Vacante de la señora Pujol, 29; a 8.000 pesetas, señora Puebla, 74; resultas: a 7.000, señora Solá, 229; a 6.000, señora Recio, 517; a 5.000, señora Melian, 1.043; a 4.000, señora Martínez Solís, 1.775; a 3.500, señora Muela, 3.039, y a 3.000, señora Garrido, número 5.317.

2-12-921.—Vacante de la señora Gall, 1.259; a 4.000 pesetas, señora Míguez, 1.766; resultas: a 3.500, señora Cotadé, 3.040, y a 3.000, señora Solares, 5.528.

3-12-921.—Vacante de la señora Gutiérrez, 3.481; a 3.000 pesetas, doña María Jesús Ivernón, 3.751 bis, beingresada en 1.º de Diciembre de 1921.

6-12-921.—Vacante de la señora Sanchiz, 718; a 5.000 pesetas, señora Salazar, 1.045; resultas: a 4.000, señora Umaran, 1.777; a 3.500, señora Rosiñol, 3.041, y a 3.000, señora Nieto, 5.486.

9-12-921.—Vacante de la señora Aguilar, 91; a 7.000 pesetas, señora García Díez, 230; resultas: a 6.000, señora Ferry, 518; a 5.000, señora Navarro, 1.046; a 4.000, señora Llovera, 1.778; a 3.500, señora Molins, 3.042, y a 3.000, señora Domínguez, 5.381.

16-12-921.—Vacante de la señora Hidalgo, 522; a 5.000 pesetas, señora Santos, 1.047; resultas: a 4.000, señora Estellés, 1.779; a 3.500, señorita Mur, 3.043, y a 3.000, señora Ricobaño, 5.341.

17-12-921.—Vacante de la señora Perea, 1.156; a 4.000 pesetas, señora Zamatael, 1.781; resultas: a 3.500, señora Viniegra, 3.044, y a 3.000, señora Vieta, 5.584.

19-12-921.—Vacante de la señora Deza, 3.873; a 3.000 pesetas, doña Dolores Lozano, 5.432.

20-12-921.—Vacante de la señora Regodesebes, 4.550; a 3.000 pesetas, doña Nazaria Rodrigo, 5.318.

2-1-922.—Vacante de la señora Pedreira, 4.215; a 3.000 pesetas, doña Alberta Gutiérrez, 5.518.

2-1-922.—Vacante de la señora Lombardero, 4.410; a 3.000 pesetas, doña Angélica Jiménez, 5.681.

3-1-922.—Vacante de la señora Isern, 429, a 6.300 pesetas, señora Costas, 519; resultas: a 5.000, señora Martínez, 1.048; a 4.000, señora Ruiz, 1.782; a 3.500, señora Vileya, 3.045, y a 3.000, señora Gandia, 5.208.

3-1-922.—Vacante de la señora Sánchez Martín, 1.737; a 4.000 pesetas,

señoras Alvarez Quiñones, 1.783; resultas: a 3.500, señora Gabaldá, 3.046; a 3.000, señora Hernández, 5.654.

3-1-922.—Vacante de la señora Arroyo, 4.093; a 3.000 pesetas, doña Encarnación Pastor, 5.387.

5-1-922.—Vacante de la señora Romero, 586; a 5.000 pesetas, señora Mieres, 1.049; resultas: a 4.000, señora Tolosa, 1.784; a 3.500, señora Arbis, 3.047, y a 3.000, señora Pérez, 5.390.

15-1-922.—Vacante de la señora Gómez Guzmán, 529; a 5.000 pesetas, señora Zaragoza, 1.050; resultas: a 4.000, señora Miranda, 1.785; a 3.500, señora Bruna, 3.048, y a 3.000, señora Tatay, 5.531.

15-1-922.—Vacante de la señora Fernández Padilla, 1.070; a 4.000 pesetas, señora Pérez Escrig, 1.786; resultas: a 3.500, señora Sánchez, 3.049, y a 3.000, señora Escrich, número 5.525.

17-1-922.—Vacante de la señora Hidalgo, 1.216; a 4.000 pesetas, señora López Gavilán, 1.737; resultas: a 3.500, señora Lázaro, 3.050, y a 3.000, señora León, 5.389.

18-1-922.—Vacante de la señora González Balbín, 2.654; a 3.500 pesetas, señora Villaseca, 3.051, y a 3.000, señora Martín, 5.294.

20-1-922.—Vacante de la señora López López, 1.473; a 4.000 pesetas, señora Echaurren, 1.788; resultas: a 3.500, señora Marco, 3.052, y a 3.000, señora Albert, 5.223.

23-1-922.—Vacante de la señora Menchano, 110; a 7.000 pesetas, señora Arribas, 231; resultas: a 6.000, señora Satorre, 520; a 5.000, señora Segura, 1.051; a 4.000, señora Moreno Gracia, 1.789; a 3.500, señora Ferrá, 3.053, y a 3.000, señora Miñambres, 5.254.

23-1-922.—Vacante de la señora Martínez Díaz, 1.863; a 3.500 pesetas, señora Marsal, 3.054, y a 3.000, en la resulta, señora García, 5.263.

29-1-922.—Vacante de la señora Martín, 4.507; a 3.000 pesetas, doña Fidela Cruz, 5.255.

30-1-922.—Vacante de la señora Campos, 458; a 6.000 pesetas, señora Roselló, 521; resultas: a 5.000, señora Ilarregui, 1.053; a 4.000, señora Hermoso, 1.790; a 3.500, señora Villacampa, 3.055, y a 3.000, señora Sahagún, 5.282.

1-2-922.—Vacante de la señora Puig, 1.182; a 4.000 pesetas, señora Gromaz, 1.791; resultas: a 3.500, señora Gárate, 3.057, y a 3.000, señora Pascual, 5.330.

2-2-922.—Vacante de la señora Rodríguez, 800; a 5.000 pesetas, señora Nuez, 1.055; resultas: a 4.000, señora Jiménez, 1.792; a 3.500, señora Villaloca, 3.058, y a 3.00, señora Viérzolas, 5.293.

5-2-922.—Vacante de la señora Rodríguez Perero, 1.023; a 5.000 pesetas, señora Arias, 1.056; resultas: a 4.000, señora Ibáñez, 1.793; a 3.500, señora Cardona, 3.059, y a 3.000, señora Albert, 5.252.

9-2-922.—Vacante de la señora Calved, 1.131; a 4.000 pesetas, señora Escurra, 1.794; resultas: a 3.500, señora Usón, 3.060, y a 3.000, señora Sánchez, 5.364.

9-2-922.—Vacante de la señora Martín, 2.972; a 3.500 pesetas, señora Gon-

zález, 3.061, y a 3.000, en la resulta, señora Gutiérrez, 5.265.

14-2-922.—Vacante de la señora Coll, 1.828; a 3.500 pesetas, señora Acorta, 3.062, y a 3.000, en la resulta, señora Manso, 5.175.

23-2-922.—Vacante de la señora Canto, 106; a 7.000 pesetas, señora Barber, 232; resultas: a 6.000, señora Pozo, 523; a 5.000, señora Tarrida, 1.057; a 4.000, señora Ruiz, 1.795; a 3.500, señora Aguilar, 3.063, y a 3.000, señora Fernández 5.310.

28-2-922.—Vacante de la señora Vidaurre, 287; a 6.000 pesetas, señora García de los Ríos, 524; resultas: a 5.000, señora García Rodríguez, 1.058; a 4.000, señora Figueras, 1.796; a 3.500, señora Otero, 3.064, y a 3.000, señora Soler, 5.417.

2º Que asciendan a 3.000 pesetas dentro del cupo legal de plazas, las Maestras doña Dolores Chamorro Lorenzo, que figura con apellidos equivocados y a quien corresponde el número general 3.109; doña María de los Dolores Calleja Trabado, 3.112; doña María Dolores Reines, 3.116 bis; doña Josefa Cabré, 3.269 bis; señora Arenillas, 3.703; Vilches, 3.765; Martínez, 3.806; Pallarés, 4.042; Fernández, 3.832; Díaz, 4.387; doña María Consolación García Sánchez, omitida; doña Manuela Salvatierra, omitida; señora Martín, 4.464; doña Gumersinda Fernández Palmer, omitida; doña Josefa Bach Esteve Montour, omitida; señoras Mocha, 3.793; Alonso, 5.157; Montero, 5.171; Segura, 5.264; Gómez, 5.226; Duranga, 5.425; Casaus, 5.242; Govirí, 5.297; Miño, 5.623, y Bueno, 5.637.

3º Que asciendan a 2.500 pesetas, dentro de cupo, doña Josefa Hernández Sancho, sustituida, que sirve en Castellón; doña Eulalia Díaz Ruiz, omitida, que sirve en Santander, y doña Amalia Gómez, 5.836.

4º Que se anulen definitivamente los ascensos a 3.000 pesetas de las Maestras señoras González, 2.553; Torrente, 5.371; Monserrat, 3.381; Falp, 3.712; Gómez, 3.759; Robuster, 4.153; Córdoba, 4.154; Garros, 4.159; Marco, 4.309; Bustamante, 4.333; Docampo, 4.408; Martínez 4.462; Barés, 4.528; Goy, 4.805; Farrás, 5.093, y Almeida, 4.448, porque sólo les corresponde el sueldo de 2.500.

Se declaran subsistentes los ascensos a 3.500 pesetas ya otorgados a las Maestras que figuran en el párrafo primero del apartado 14 de la Real orden de 25 de Enero próximo pasado, por haber acreditado estar incluidas en el artículo 6º del Real decreto de Mayo de 1902.

5º Que la citada Real orden de 25 de Enero se ratifica en todo aquello que no esté expresamente modificado por la presente; y

6º Que los Jefes de las Secciones administrativas tengan en cuenta las instrucciones dictadas anteriormente a los fines de los ascensos y del Escala-fon.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Sefiores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes

de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS**

Vista la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas de San-

tander de las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras autorizadas por Real orden de 25 de Junio de 1921 y de las cantidades no aplicadas en la distribución anterior de aplicación de bajas, proponiendo además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 3.<sup>a</sup> de dicha Real orden, la aplicación de dichos sobrantes al tramo de carretera que se expresa:

Considerando que la disposición 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden de 25 de Junio de 1921 autoriza al Ministro de Fomento para ordenar a las respecti-

vas Jefaturas las subastas de las obras comprendidas en su relación, sin necesidad de nueva tramitación,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar la relación referente a dicha provincia y, en su consecuencia y conforme a la disposición 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 25 de Junio de 1921, ordenar a la Jefatura de Obras públicas de Santander para que subaste y adjudique la obra propuesta con arreglo a la distribución de anualidades que figuran en la siguiente relación:

Relación de las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras en la Jefatura de Obras públicas de Santander y aplicación que para ellas se aprueba.

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	Importes totales Pesetas	DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES		
				De 1921 a 22.	De 1922 a 23.	De 1923 a 24.
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Provincia de Santander.</b>						
Sobrante por bajas de subastas.	»	»	6.281'04	2.817,84	1.773,14	1.690,06
Sobrante por la parte no incluida del crédito.....	»	»	18,07	»	»	18,07
<b>SUMAS TOTALES.....</b>			<b>6.299,11</b>	<b>2.817,84</b>	<b>1.773,14</b>	<b>1.690,06</b>
<b>Subasta que se propone.</b>						
Estación de Gama a Santona	6 y 7	Acapio y suelo piso.....	6.295,25	2.817,84	1.773,14	1.704,27

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 14 de Febrero 1922.—El Director general, Pérez.—Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.—Jefe del N.º 1.—y con la confidencialidad del mismo.—Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander.